

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida la creación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida 2015-2018

H. CABILDO:

A través de la planeación se fijan metas y se estipulan los procedimientos a seguir para llegar hasta ellas. En este proceso, se consideran diversas cuestiones, como los recursos con los que se cuenta y la influencia de situaciones externas.

La planeación consta de diversas etapas, ya que es un proceso que supone tomar decisiones sucesivas. Identificar un problema, analizar las diferentes opciones disponibles y escoger la que resulte más propicia para solucionar aquél e iniciar la puesta en marcha de un plan, son algunos de los pasos que toda Planeación debe seguir.

El propósito principal de la planeación para el desarrollo municipal es obtener el máximo beneficio social, previniendo las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Municipio, conjuntando esfuerzos con la sociedad civil y encaminándolos al desarrollo de actividades productivas; programar las acciones del gobierno municipal bajo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población del Municipio, promover la participación y conservación del medio ambiente, así como el desarrollo armónico de la comunidad municipal.

Cuando la ciudadanía participa, es decir toma parte en las decisiones, es cuando realmente contribuimos a la gobernanza. Tener mejores gobiernos, más eficaces, más eficientes, más transparentes y más comprometidos, es búsqueda continua de quienes realmente entendemos la administración pública como vocación de servicio a la sociedad, de la que tanto hemos recibido.

En un gobierno democrático, la planeación participativa es un imperativo, sin ella las acciones de nuestro Ayuntamiento se perderían en actos deshilvanados, sin armonía y complementación. La sociedad no tendría un punto de referencia al cual acudir para darle orden y sentido a sus propias iniciativas.

Asimismo, la planeación al estructurar socio-políticamente a todos los actores estratégicos, resuelve sus conflictos mediante un régimen estricto de reglas y procedimientos formales e informales, quienes deben ver incluidas sus demandas y planteamientos en el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales.

El reto de forjar un buen gobierno, no es una tarea que pueda realizarse por decreto, sino deberá ser una tarea compartida, mediante un trabajo serio y persistente entre Gobierno y sociedad.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018, replantea precisamente una nueva relación productiva, eficiente y trascendente con la sociedad para el desarrollo integral de nuestro

Municipio.

La planeación deberá fijar objetivos, estrategias y líneas de acción a emprender, con el conocimiento del presente y la visión del futuro, fundamentando previamente las decisiones de la administración pública municipal con una valoración ponderada con los principios rectores y con una orientación transversal hacia la equidad, la justicia, transparencia y respeto por los derechos humanos, pensando y decidiendo desde el hoy, el futuro de bienestar de las y los meridianos.

En este sentido, la sociedad desempeña un papel preponderante y determinante; es en ella donde el bien común debe sentar sus bases para el desarrollo planificado y organizado del Municipio, compartiendo para ello la visión del futuro de nuestra Mérida.

A través de la planeación, el Ayuntamiento de Mérida podrá mejorar sus sistemas de trabajo, y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieran, para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

Es menester del H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018, formalizar las bases para integrar un sistema de planeación municipal a través de la creación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio como mecanismo de enlace y diálogo con las organizaciones sociales y comunitarias, instituciones gubernamentales y sociedad en general, con el objeto de permitir un diálogo equitativo para todos, que fortalezcan las interacciones, la concertación, el análisis y la mutua cooperación en beneficio de Mérida.

En tal virtud, propongo a este H. Cabildo crear el "Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo integral de la nación, otorgándole la responsabilidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, mediante la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, y llevando a cabo, la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades que otorga la Constitución, según señala el artículo 25 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijan las bases para la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizando de esta manera, la participación de las entidades federativas y de los municipios, en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de Gobierno.

CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la administración pública estatal y municipal; y Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracciones I y V de la citada Ley.

QUINTO.- Que la planeación deberá llevarse al cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, estará basada en el fortalecimiento del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida Nacional y Estatal, según dispone el artículo 2, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que los presidentes municipales remitirán al Congreso del Estado su Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Los planes municipales de desarrollo deberán elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que tomen posesión los presidentes municipales, de conformidad con lo que dispone el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal y los planes municipales de Desarrollo indicarán los programas sectoriales, municipales, subregionales y especiales que deban ser elaborados, observando congruencia con el Plan Nacional y el Plan Estatal, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión en que se apruebe, en concordancia con lo que señala el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y

organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses, y gozará de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que es atribución del Ayuntamiento, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo; participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; vigilar la ejecución de los planes y programas, y Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación, tal como lo señala el artículo 41, inciso D), fracciones I, II, III, IV y V de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, conforme lo establece el artículo 56, fracciones I y II, de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos: Los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos, los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que los ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y

consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley, según establece el artículo 109 de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias, tal y como lo señala el artículo 110 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo señalado en el artículo 111, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estratégico; Plan Municipal de Desarrollo, y Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período constitucional. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; el mismo someterlo a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes a que se refiere este capítulo, se publicarán en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo, tal como lo establece en el artículo 116 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, considerando los siguientes aspectos: I.- Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general; II.- Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y III.- Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio. El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional. Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal será obligatorio para toda la administración municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la multicitada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- La base de la democracia se encuentra en el diálogo entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales, por lo cual sólo mediante acciones conjuntas en donde el valor del entendimiento sea recíproco, se construye una sociedad moderna.

VIGÉSIMO CUARTO.- La autonomía que poseen los Municipios se ve traducida en la capacidad de diseñar y aprobar su organización administrativa, así como en la facultad que tienen para conducir sus actividades de manera planeada y ordenada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; asimismo, establecerá las bases para integrar un sistema municipal de planeación, crear un Consejo para el Desarrollo de los Municipios y establecer mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias.

VIGÉSIMO QUINTO.- La planeación es la base de la Administración Pública Municipal, ejercida a través de un Consejo de Planeación Municipal aprobado por el Cabildo, y como instrumentos: El Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, en cuyo contenido deberá encontrarse un ejercicio efectivo de participación ciudadana, conocimiento de la realidad actual, y con una proyección del desarrollo en un plazo mayor que el período de gestión para alcanzar la integralidad, sustentabilidad y equidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo de Planeación para

el Desarrollo del Municipio de Mérida" o "COPLADEM", como órgano técnico, coordinador y consultivo en materia de planeación municipal, encargado de promover la participación ciudadana de todos los sectores sociales y mantener la coordinación con los diferentes entes gubernamentales, a fin de que en forma conjunta se promueva el análisis y reflexión de la realidad social y económica del Municipio, como premisa fundamental de todas las políticas públicas del H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018.

SEGUNDO.- El "COPLADEM", se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Unidad de Gestión Estratégica;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la C. Silvia del Carmen Paredes Polanco;
- IV. Un Asesor Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN);
- V. Los Regidores del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Coordinación General de Administración;
 - b) Coordinación General de Funcionamiento Urbano;
 - c) Coordinación General de Política Comunitaria;
 - d) Dirección de Gobernación;
 - e) Unidad de Contraloría Municipal;
 - f) Finanzas y Tesorería Municipal, y
 - g) Policía Municipal.
- VII. Los Comisarios y Subcomisarios que representen a las Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida siguientes:
 - a. Cauce;
 - b. Chablekal;
 - c. Cholul;
 - d. Dzityá;
 - e. Molas;
 - f. Cosgaya;
 - g. Sitpach;
 - h. Yaxnic;
 - i. San José Tzal, y
 - j. Dzoyaxché.

- VIII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- IX. Coordinación del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán (COESPY);
- X. Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Yucatán;
- XI. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Yucatán;
- XII. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A. C.;
- XIII. Un representante de cada una de las instituciones académicas y organismos no gubernamentales que se señalan a continuación:
- **Cámaras Empresariales e Industriales:**
 - a. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, CANIRAC;
 - b. Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, CIRT;
 - c. Consejo Empresarial Turístico de Yucatán, A.C., CETUR;
 - d. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA, Delegación Yucatán;
 - e. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACOSERVYTUR MÉRIDA;
 - f. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX;
 - g. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Yucatán (CANADEVI YUCATÁN);
 - h. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), y
 - i. Cámara Mexicana de Hoteles en Yucatán, A.C.
 - **Colegios de Profesionistas**
 - a. Federación de Colegios Profesionales de Yucatán, A.C.;
 - b. Colegio Yucateco de Arquitectos A.C.;
 - c. Colegio de Contadores Públicos A.C.;
 - d. Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - e. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán A.C.;
 - f. Colegio de Médicos de Yucatán, A.C.;
 - g. Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A.C.;
 - h. Colegio de Maestros en Administración, A.C.;
 - i. Colegio de Arquitectos de la Zona Metropolitana de Mérida, A.C.;
 - j. Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste, A.C., y
 - k. Colegio Mexicano de Nutriólogos Capítulo Yucatán.
 - **Instituciones Académicas**
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);

- b. Universidad Modelo;
 - c. Universidad Anáhuac-Mayab;
 - d. Universidad Marista;
 - e. Universidad Mesoamericana de San Agustín;
 - f. Universidad Patria;
 - g. Universidad Latino;
 - h. Universidad del Sur;
 - i. Universidad Privada de la Península;
 - j. Instituto Tecnológico de Mérida;
 - k. Centro Universitario República de México, y
 - l. Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán.
- **Asociaciones Civiles** y de atención a grupos vulnerables (Discapacidad, protección de animales, Albergues, Grupos de la Etnia Maya, entre otros)
- a. Patronato Peninsular Pro niño con Deficiencia Mental A.C.;
 - b. Fundación de Apoyo Infantil Yucatán, A.C. (FAI, A.C.), Save The Children;
 - c. Ciudad Vicentina A.C.; "Albergue San Vicente de Paul";
 - d. Pastoral del Amor A.C.;
 - e. Cruz Roja Mexicana I.A.P., Delegación Yucatán;
 - f. Asociación de Pensionados y Jubilados del Estado de Yucatán A.C.;
 - g. Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A.C. (Ame Comunicación);
 - h. Evolución Animal, A.C.;
 - i. Pronatura Península de Yucatán, A.C.;
 - j. Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ Mérida);
 - k. Ciencia Social Alternativa, A.C.;
 - l. Fundación BAI, A.C. (Fundación Brazos Abiertos);
 - m. APIS, Sureste Fundación para la Equidad, A.C.;
 - n. Poder Ciudadano, Colectivo 4 de Julio,
 - o. Kanan Kab, A.C.;
 - p. Colectivo Cicloturixes;
 - q. Comisión de Empresarios Jóvenes de COPARMEX;
 - r. Comisión de Jóvenes Empresarios, CANACO;
 - s. Comisión de Empresarios Jóvenes de CANACINTRA;
 - t. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, A.C.;
 - u. Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C., y
 - v. Frente Cívico Familiar,
 - w. Unión de Profesionales de Derecho, A.C.
 - x. Transparencia Emeritense, A.C.;
 - y. Kairóz Asesores en Salud, A.C.;
 - z. Asociación Camila, A.C.;
 - aa. Terapeutas Unidos con Discapacidad, A.C.;
 - bb. Manos que quieren trabajar con Apoyo, A.C.;

- cc. Acciones Líderes, A.C.;
- dd. Asociación de Profesionales en Derecho "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá", A.C., y
- ee. Asociación para personas de Tercera Edad y Niños con Discapacidad, A.C.

XIV. Demás organizaciones académicas y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Consejo.

TERCERO.- El "COPLADEM" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, actualizar, instrumentar y evaluar los proyectos, programas y planes estratégicos y desarrollo municipal, valorando el contexto social y económico del Municipio;
- II. Promover a beneficio del Municipio el trabajo del gobierno federal y estatal en los procesos de planeación, programación, evaluación e información para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos;
- III. Propiciar la colaboración de la sociedad en una extensión del esfuerzo complementario en torno a los propósitos comunes;
- IV. Participar, por conducto del Presidente, en la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y en sus Subcomités Regionales;
- V. Proponer políticas generales con el fin de guiar las acciones de las Unidades de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- VI. Llevar a cabo funciones de evaluación, control y seguimiento de los instrumentos de planeación municipales e informar a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de su resultado;
- VII. Participar en la elaboración del Informe Anual del Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y
- IX. Las demás establecidas en disposiciones legales, reglamentarias o que instituya el Ayuntamiento.

CUARTO.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del "COPLADEM", son:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones del COPLADEM;
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde el COPLADEM;

- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del COPLADEM;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente del COPLADEM, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente del COPLADEM, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer al COPLADEM el calendario de sesiones;
- VII. Participar en las sesiones de los Consejos de colaboración Municipal que acuerde el Cabildo, y
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables, así como el Presidente del Consejo.

QUINTO.- Las funciones del Secretario Técnico del "COPLADEM", son:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente del mismo;
- II. Asistir a las sesiones del citado Consejo y redactar las actas respectivas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del "COPLADEM", el proyecto de calendario de sesiones de éste;
- IV. Entregar a los integrantes del "COPLADEM", las convocatorias a sesiones;
- V. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente;
- VI. Coordinar las sesiones de las mesas y grupos de trabajo;
- VII. Registrar los acuerdos emitidos por el "COPLADEM", sistematizarlos, vigilar su cumplimiento e informar al referido consejo;
- VIII. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de planeación que deban ser realizados;
- IX. Participar en las sesiones de los Consejos de Colaboración Municipal que acuerde el Cabildo; y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del "COPLADEM", el Acuerdo de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece mediante el cual se aprobó la

creación de la entonces denominada Unidad de Planeación y Gestión Estratégica y otros ordenamientos legales aplicables, así como el Presidente del mismo.

SEXTO.- El "COPLADEM", funcionará en pleno y a través de las mesas integradas por equipos de trabajo, dentro de los que se encuentran:

- I. MÉRIDA competitiva y con oportunidades;
- II. MÉRIDA sustentable;
- III. MÉRIDA equitativa y solidaria;
- IV. MÉRIDA con servicios de calidad;
- V. MÉRIDA más segura, y
- VI. MÉRIDA eficiente y con cuentas claras.

SÉPTIMO.- Los cargos de los integrantes del "COPLADEM", de los comités y equipos de trabajo, tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El "COPLADEM", se instalará dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y/o la Secretaria Técnica del "COPLADEM" para que emitan y giren las invitaciones y convocatoria respectiva a los integrantes del aludido Consejo, así también a emitir las convocatorias respectivas para el proceso de participación ciudadana en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

TERCERO.- Para todos los efectos que correspondan la Unidad de Gestión Estratégica tendrá las mismas atribuciones y funciones que la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica creada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, cuya denominación cambió a partir del día dos septiembre del presente año, según lo aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de la misma fecha.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal